DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN PROCESO DE CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV REGLADOS POR MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL

Barranquilla, Atlántico abril 10 de 2026

Sr.
Eliecer Adolfo González Maury
calle 80 No. 42 - 218
eliecergonzalez-1@hotmail.com

Cordial saludo,

Me permito informarle que, en mi condición de ordenador del gasto, en el marco de las funciones asignadas al cargo, como principal responsable de la entidad para los procesos contractuales suscritos con terceros, partir de la fecha asume la función de apoyo en la supervisión de los contratos señalados **Amparo Sandoval Charris** identificado con cédula de ciudadanía No. **32821733**, personal de apoyo interno y quien ejerciendo el cargo de **rectora** se le asignó estar acompañando la supervisión de la ejecución del contrato solicitado.

OBJETO			
prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por contador público titulado para asesoría presupuestal, financiera y contable que garantice que los registros de la entidad se ajusten a los requerimientos de las normas contables, tributarias y comerciales para el periodo 2026; presentación de cuatro (4) informes con corte trimestre vencido para Secretaría de Educación; presentación de un (1) informe acumulativo corte final de la vigencia 2026 dirigido a Contraloría Distrital de Barranquilla; presentación de cuatro (4) reportes con corte trimestre vencido para el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través de plataforma SIFSE; preparación de información exógena corte final de la vigencia 2025; presentación de retenciones practicadas a terceros de manera mensual de acuerdo a los hechos económicos presentados durante la ejecución del servicio contratado; preparación de dos (2) informes componente contable para presentación al consejo directivo y comunidad educativa; apoyo en la presentación de información contractual en plataforma SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República y SECOP 2 de Colombia Compra Eficiente y generación de documentación contable y presupuestal que brinde información comprensible, útil, comparable, pertinente y oportuna para el manejo del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Distrital Santa Bernardita			
MODALIDAD			
Régimen excepcional manual interno de contratación hasta 20 SMMLV artículo 13 decreto 715 de 2001, artículo 17 de decreto 4791 de 2008 y en especial al artículo 2.3.1.6.3.6 y artículo 2.3.1.6.3.17decreto único reglamentario 1075 de mayo 26 de 2019			
PROCESO No.	202601	**LUGAR EJECUCIÓN**	Barranquilla, Atlántico
FECHA INICIO	abril 10 de 2026	**FECHA FINALIZACIÓN**	diciembre 31 de 2026
PLAZO EN DÍAS	doscientos sesenta y seis (266)		
VALOR ASIGNADO $	trenta y un millones de pesos m/cte. (31,000,000)		
CDP No.	0000000001	**FECHA CDP**	abril 6 de 2026
RP No.	0000000001	**FECHA RP**	abril 10 de 2026
CODIGO Y RUBRO RESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.01 - Honorarios profesionales		
CONTRATISTA		**TIPO IDENTIFICACIÓN**	**IDENTIFICACIÓN No.**

Eliecer Adolfo González Maury	C.C.	7481779

De conformidad con la normativa vigente en la materia, el incumplimiento de la labor como apoyo a la supervisión acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por lo anterior, de manera general se seguirán algunos parámetros para tener en cuenta:

1. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte el artículo 84 de la misma normatividad, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, se adelantará entre otras, las siguientes actividades:

- Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que pueda poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo.
- Expresar el visto bueno para autorizar los respetivos pagos previa verificación del informe de ejecución entregado por el contratista en los cuales detalle las actividades realizadas durante la ejecución, así como el cumplimiento del contratista al Sistema de seguridad social en el caso de servicios prestados a la entidad, y el pago de aportes a parafiscales cuando haya lugar a ello. Para el caso de las compras, no será necesario la solicitud de pago al Sistema de Seguridad Social.
- Expedir el informe de supervisión que comunicará el estado de las actividades ejecutadas por el contratista.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas se expide el Registro Presupuestal – RP. En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de ser procedente la liquidación de este en caso de no ser procedente la liquidación de este por mandato legal, o con su liquidación cuando sea procedente.

3. MODIFICACIÓN, PRORROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES

Deberá tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No modificar el objeto contractual.

- No superar el 50% del valor del contrato inicial para las adiciones
- No superar el 50% del valor del contrato inicial para las prórrogas
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definida en el contrato que se pretende ceder.

4. LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no serán de objeto de liquidación. Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o complimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, se solicitará la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

Atentamente

Amparo Sandoval Charris
C.C. No. 32821733
Rectora